

Proceso: Divisorio  
Demandante: Clementina Martínez Gómez y otros  
Demandado: Marco Antonio Ramírez Gómez  
Radicación: 760013103013015-2008-00157-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
RAD: 760013103015-2008-00157-00**

SANTIAGO DE CALI, 08 DE NOVIEMBRE DE 2022

El 22 de septiembre de 2022, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali devuelve el despacho comisorio No. 003 e indica que la diligencia de entrega comisionada, se llevó a cabo por la Secretaria de Seguridad y Justicia –Subsecretaria de Acceso a Servicios de Justicia Inspección Permanente de Policía de Turno No. 3, el 30 de junio de 2022 a las 8:30 am, en donde se dispuso rechazar de plano la oposición presentada quedando pendiente de resolver el recurso de apelación propuesto.

Al respecto debe indicarse que a través de auto del 19 de septiembre de 2022 emitido por este despacho se resolvió: **“PRIMERO: CONFIRMAR** la decisión adoptada por Inspección Permanente de Policía de Siloé Turno No. 3 de la Alcaldía de Santiago de Cali- Secretaria de Seguridad y Justicia- Subsecretaria de Acceso a Servicios de Justicia, que rechaza de plano la oposición a la entrega del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-140931, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO: ORDENAR** la entrega de las partes del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-140931 adjudicadas a los asignatarios Clementina, Albania, Arturo, Nativel, Maximiliano y Leonor Martínez Gómez, mediante sentencia No. 27 del 26 de mayo de 2016, si aún no se hubiere efectuado, advirtiendo la aplicación del numeral 8 del Art. 309 del C.G.P. “8. Si se rechaza la oposición, la entrega se practicará sin atender ninguna otra oposición, haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario”, lo anterior deberá hacerse en el término de cinco (05) días siguientes a la fecha de este auto, so pena de librar Despacho comisorio”

Así las cosas, al no haber constancia de entrega voluntaria del mencionado inmueble y como quiera que el apoderado de la parte actora solicita se regrese el despacho comisorio a la entidad correspondiente para el cumplimiento de la diligencia de entrega, se procederá a comisionar al Juez Civil Municipal de Cali- Reparto, exclusivo para el conocimiento de despachos comisorios de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, para tal fin.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

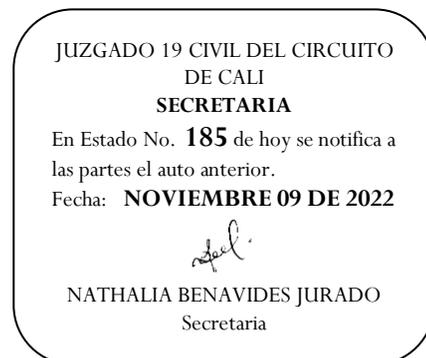
Proceso: Divisorio  
Demandante: Clementina Martínez Gómez y otros  
Demandado: Marco Antonio Ramírez Gómez  
Radicación: 760013103013015-2008-00157-00

**PRIMERO: AGREGAR** el despacho comisorio No. 003 devuelto por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali relacionado en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: COMISIONAR** al Juez Civil Municipal de Cali- Reparto, exclusivo para el conocimiento de despachos comisorios de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, para que lleve a cabo la diligencia de entrega ordenada en auto del 19 de septiembre de 2022, del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-140931 ubicado en el Corregimiento la Paz de la ciudad de Cali, adjudicado mediante sentencia No. 27 del 26 de mayo de 2016 a los asignatarios Clementina, Albania, Arturo, Nativel, Maximiliano y Leonor Martínez Gómez, si aún no se hubiere efectuado, advirtiendo la aplicación del numeral 8 del Art. 309 del C.G.P. "8. Si se rechaza la oposición, la entrega se practicará sin atender ninguna otra oposición, haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario".

Para tal evento al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Art. 40 del C.G.P. además de la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario. Líbrese despacho comisorio.

**NOTIFÍQUESE  
LA JUEZ,**



Firmado Por:  
**Gloria Maria Jimenez Londoño**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 019  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a75676f4c7d33d85bd0de4a30abfa560f0dc6c49e802f43f9b7005aefd107a30**

Documento generado en 08/11/2022 10:58:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**